



INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DICTAMEN

Chihuahua, Chihuahua a 2 de enero de 2018

Con fundamento en el artículo 102 en su fracción II y en su apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el dos de enero de 2018, se emite dictamen en el cual se hace constar lo siguiente:

I.- El Instituto Municipal de Pensiones, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E, que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

II.- Que el Instituto tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del municipio de Chihuahua y de los organismos descentralizados de la administración pública municipal que se incorporen, lo anterior con fundamento en los artículos 1° y 3° de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 1. Esta Ley tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.”

“ARTÍCULO 3. Las prestaciones de seguridad social que otorga esta Ley se dividen en sociales y accesorias. Son prestaciones sociales: la jubilación, las pensiones por antigüedad, invalidez, viudez, orfandad y el servicio médico; son prestaciones accesorias, las establecidas con ese carácter en esta Ley”.

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A FAVOR DE LAURA PAYAN HERNÁNDEZ DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018. -----



Solo existe obligación por parte del Instituto, de otorgar las prestaciones de seguridad social accesorias hasta el límite de su capacidad económica y financiera.”

III.- Que para el Instituto es una necesidad subrogar servicios profesionales de hospitales y/o clínicas y auxiliares de diagnóstico, para permitir al Instituto Municipal de Pensiones cumplir con el objeto para el cual fue creado, así como para salvaguardar el derecho a la salud, establecido en el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo este un derecho social que genera la obligación al Estado en todos sus niveles de gobierno, de preservarlo y protegerlo, por lo que para este Instituto Municipal de Pensiones, por lo que en el cumplimiento de su objetivo, es una necesidad subrogar servicios profesionales médicos de procedimientos de litotripsia, debido a que dichos servicios son indispensables para preservar la salud de sus derechohabientes, y que el Instituto no cuenta con toda la infraestructura que se requiere para otorgar este servicio.

Simultáneamente, por tratarse de la salud de los derechohabientes y sus beneficiarios, y puesto que la prestación de servicio médico es un servicio totalmente impredecible, y sobre todo no se puede limitar, suspender o cancelar, ya que cualquier falta de atención médica que realiza este Instituto, pondría en riesgo la salud e incluso la vida de los derechohabientes

IV.- Tomando en cuenta que preservar la vida y la salud de los derechohabientes que se encuentran debidamente afiliados es la finalidad del servicio médico brindado por el Instituto, es indispensable contar con disponibilidad de servicios profesionales de urgencias, médicos y de diagnóstico que se puedan necesitar en alguna eventualidad médica y para los cuales el Instituto se encuentre rebasado en cuanto a sus instalaciones, por lo que es necesario celebrar un contrato abierto de prestación de servicios profesionales, en el que el prestador cuente con la tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios proporcionados por el Instituto, cumpliendo con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia, encontrándose los servicios médico-asistenciales regulados en el artículo 58 de la Ley del Instituto, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 58. El servicio médico-asistencial comprende **consulta y tratamiento en sus ramas de medicina interna, cirugía, pediatría, ginecología y obstetricia, servicio de especialidades, geriatría, aparatos de ortopedia, prótesis en general,**

rehabilitación, odontología, endodoncia, cirugía plástica de necesidad física, hospitalización en sala semi-privada, banco de sangre, oxígeno-terapia, farmacia y auxiliares de diagnóstico, servicio de traslado en ambulancia, medicina preventiva, psicología y educación higiénica.

Se entiende por servicios auxiliares de diagnóstico, los de radiología, medicina nuclear, laboratorio de análisis clínicos y anatomo-patológicos.

Dentro de los servicios se excluyen; anteojos, aparatos auditivos, dentífricos, cirugía estética, prótesis dentales, ortodoncia, zapatos, plantillas y fajas ortopédicas.

Los servicios de pediatría se prestarán a los hijos hasta la edad de catorce años, excepto los casos especiales que así lo ameriten de acuerdo con la resolución de la Unidad de Servicios Médicos."

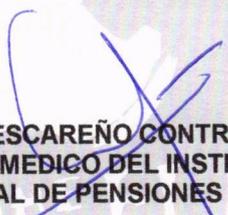
V.- Con el objeto de cumplir con su fin, se le autorizó al Instituto Municipal de Pensiones, mediante sesión ordinaria de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el dos de enero del 2018, la Adjudicación Directa para la contratación de servicios profesionales de hospitales y/o clínicas así como de estudios auxiliares de diagnóstico, para conservar la salud de la derechohabiente.

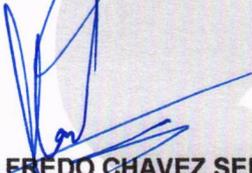
VI.- Por lo anterior, es importante señalar ante la imposibilidad natural de medir con exactitud cuándo, cuantos y cuales servicios en lo particular se requerirán durante la vigencia del contrato, no se puede determinar una cantidad mínima o máxima para la contratación de este servicio, puesto que es totalmente impredecible, y sobre todo que no se puede limitar, suspender o cancelar, cualquier atención que requieran los derechohabientes o sus beneficiarios ya que se pondría en riesgo la salud e incluso la vida de los mismos, por lo que se toma como base de referencia el histórico de consumo que posee el Instituto y se determina contratar mediante adjudicación directa en la modalidad de contrato abierto a favor de la C. LAURA PAYAN HERNÁNDEZ, con una vigencia del **02 de enero al 09 de septiembre de 2018**, por un monto mínimo de **\$ 50 000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad **\$ 500 000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el IVA, que solo se aplicará en los servicios que sean susceptibles del cobro de este impuesto, atendiendo siempre la suficiencia presupuestal del mismo y atendiendo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto Municipal de Pensiones

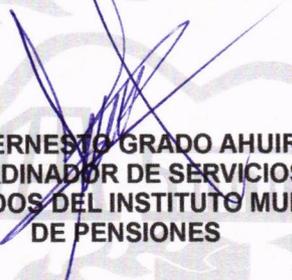


Finalmente con fundamento en el artículo 102, en su fracción II y en su apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el dos de enero de 2018, así como en el artículo 8 fracciones IX, XII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se **Dictamina** Adjudicar Directamente la contratación de servicios profesionales de litotripsia, en la modalidad de contrato abierto a favor de la C. LAURA PAYAN HERNÁNDEZ, con una vigencia del **02 de enero al 09 de septiembre de 2018**, por un monto mínimo de **\$ 50 000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad **\$ 500 000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** . - - - -


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES


ING. ALFREDO CHAVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS
SUBROGADOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES